

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 35

De 10 de diciembre de 2014

Que aprueba inclusión de nuevas actividades al régimen de estabilidad jurídica de las inversiones amparadas por la Ley 54 de 22 de julio de 1998

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, que establece la estabilidad jurídica de las inversiones, señala la posibilidad de que las inversiones realizadas en un número determinado y limitado de actividades, puedan optar por acogerse al régimen de estabilidad jurídica a las inversiones;

Que el propio artículo 5 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, faculta al Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias, para agregar a este listado las inversiones realizadas en otras actividades adicionales;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º9 de 22 de febrero de 1999, establece que para que el Ministerio de Comercio e Industrias recomiende nuevas actividades, es necesario que las inversiones identificadas reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad y faciliten la innovación tecnológica.
- b. Faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, así como la integración productiva, incorporando valor agregado nacional en los distintos eslabones de la cadena productiva.
- c. Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- d. Contribuyan a la descentralización geográfica de las actividades y agentes económicos y a la utilización de mano de obra local;

Que las actividades económicas de servicios aéreos comerciales, que comprenden el transporte público de carga y pasajeros, entre otras actividades aéreas comerciales, conforme lo define la legislación nacional en materia de aeronáutica civil, según la Ley 21 de 29 de enero de 2003, reúnen los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N.º9 de 22 de febrero de 1999,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la inclusión de las actividades de servicios aéreos comerciales, como inversiones aceptables y susceptibles de obtener el registro de estabilidad jurídica de las inversiones a que se refieren la Ley 54 de 22 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N.º9 de 22 de febrero de 1999.

Artículo 2. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 54 de 22 de julio de 1998, Ley 21 de 29 de enero de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º de 22 de febrero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

El ministro de Economía y Finanzas,

DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



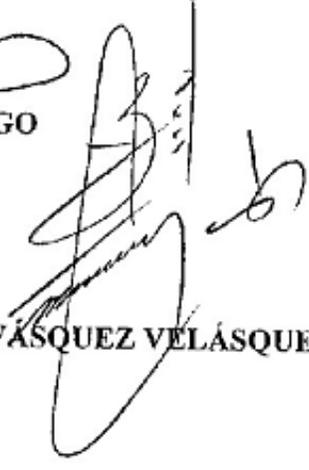
MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

RODOLFO AGUILERA F.



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete